

**SECCIÓN 3:**  
**JUICIOS DE LESA HUMANIDAD EN TUCUMÁN.**

Тисимán, Аргентина

MUNDO DE ANTES



Волимен 14(2) | Јулио-Дисиембре 2020



## “Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”: el circuito represivo en juicio

*“Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”: the repressive mechanism on trial*

Julia Vitar <sup>a</sup>

### Resumen

El presente artículo tiene por objeto dar cuenta de la génesis y el desarrollo del proceso judicial por delitos de lesa humanidad denominado “Megacausa Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”, realizado en la provincia de Tucumán, Argentina, entre los años 2012 y 2013. Se trató de uno de los juicios más importantes de la jurisdicción, tanto por la cantidad de acusados juzgados como de víctimas cuyos casos se debatían. Además, en la Megacausa estaba en discusión el funcionamiento de los principales centros clandestinos de detención que existieron en Tucumán entre los años 1975-1983. Este trabajo refleja las alternativas desarrolladas para la concreción de este juicio penal, y las demandas de los familiares de desaparecidos de Tucumán, quienes tuvieron como objetivo demostrar judicialmente la existencia, durante el terrorismo de Estado, de un circuito represivo de secuestros, tortura y desaparición de

### Abstract

This article aims to give an account of the genesis and development of the judicial process for crimes against humanity, called “*Megacausa Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)*”, which took place in the province of Tucumán, Argentina, during the years 2012 and 2013. This was one of the most important criminal trials in the jurisdiction because of the number of defendants and of victims whose cases were being judged. Besides, the *Megacausa* put in debate the functioning of the main clandestine detentions centers that existed in Tucumán between 1975 and 1983. Throughout this text, we try to reflect on the alternatives developed for the concretion of this criminal trial, and the demands of human’s rights activists, who tried to prove on trial the existence, during the State terrorism, of a repressive mechanism in order to kidnap, torture and disappear people. For that purpose, they used an important amount of evidence

<sup>a</sup> Abogada especializada en derechos humanos. Magister de Derechos Humanos y Políticas Sociales, UNSAM. Las Guayabas, S/N, Lomas de Imabud. Yerba Buena. Correo electrónico: julivitar@gmail.com.

personas. Ello fue posible a partir de la recolección de abundante prueba de peritos, testigos y documentos reunidos durante décadas de exigencia de justicia. Para las víctimas y sus familiares este juicio simbolizó la posibilidad de demostrar materialmente la dimensión del horror vivido en Tucumán durante la década del setenta.

**Palabras clave:** Circuito represivo; Movimiento de derechos humanos; Justicia.

—experts, witnesses and documents— gathered during decades of their fight for justice.

For the victims and their relatives, this trial symbolized the possibility of showing the dimension of the horror lived in Tucuman during the seventies.

**Keywords:** Repressive mechanism; Human rights movement; Justice.

## **Introducción. Planteo metodológico y marco teórico**

Este trabajo recoge los resultados de la investigación que llevé adelante para la elaboración de mi tesis de maestría, cuyo objeto fue analizar las demandas del colectivo de familiares de desaparecidos de Tucumán hacia la justicia, durante el periodo 2003-2010.

Para su desarrollo realicé entrevistas a actoras claves del proceso de justicia de Tucumán, además de consultas a los archivos de las organizaciones de derechos humanos HIJOS Tucumán y de la Fundación Memorias e Identidades del Tucumán, consultas de archivos de diarios locales y nacionales, y estudio de expedientes judiciales. En virtud de que durante los años 2006 a 2015 me desempeñé como abogada en representación de víctimas del terrorismo de Estado y familiares de desaparecidos en las causas judiciales de Tucumán, también construí mis investigaciones en base a la observación y participación directa en los juicios orales que se llevaron adelante en Tucumán.

La propuesta aquí desarrollada se enclava en el marco de los trabajos que investigan la historia reciente y particularmente los estudios de memoria, haciendo foco en la intersección entre memoria y procesos judiciales referidos a graves violaciones a los derechos humanos.

Para los propósitos de este artículo, el movimiento de derechos humanos<sup>1</sup> es entendido como un actor colectivo que ganó paulatinamente visibilidad y centralidad política en Argentina y que tuvo un rol protagónico en la “conformación de la agenda de demandas sociales de defensa de los derechos humanos, siendo el actor fundamental en la definición misma del sentido de la expresión derechos humanos” (Jelin, 1995, p.103).

Este trabajo parte de entender que para el movimiento de derechos humanos de Tucumán, los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad son catalizadores de la construcción de memoria sobre los acontecimientos pasados (Feierstein, 2007, 2009). Por esta razón, su desarrollo aparece ligado a la discusión sobre la historia reciente. Los juicios son planteados en nuestra provincia, como dice Mira (2011, p.130), como vehículos de memoria, ya que suponen “un canal o ámbito de transmisión de experiencias del pasado a las generaciones que no vivieron los acontecimientos”.

En ese dispositivo se enclava el desarrollo del proceso judicial conocido como Mega-causa “Arsenales II – Jefatura II”, llevado adelante principalmente a partir del impulso de algunas actoras claves del activismo de derechos humanos de la provincia y por ello, una causa judicial delineada con los contornos de las demandas de ese colectivo de derechos humanos.

Resulta relevante también aclarar, que a los propósitos de este trabajo, al referirme a familiares de desaparecidos no hago alusión a una organización de derechos humanos determinada. Parto de conceptualizar que, en el caso tucumano, los familiares de desaparecidos son un colectivo, transversal al movimiento de derechos humanos, que a lo largo de las décadas asumió diferentes organicidades<sup>2</sup>. De hecho, del núcleo organizativo

original se desprendió, finalizando la década del setenta, un grupo que conformó Madres de Detenidos Desaparecidos (Kotler, 2010). Luego algunos de sus integrantes conformaron APDH y el colectivo se reorganizó a partir del año 2002 bajo el nombre de Familiares de Desaparecidos de Tucumán (FADETUC) y la forma de Asociación Civil. En el año 2011, un grupo de sus activistas se fueron de esa organización para crear la Fundación Memorias e Identidades del Tucumán (Vitar, en prensa).

Todos estos agrupamientos tuvieron demandas y emprendieron acciones coincidentes en la búsqueda de justicia, las cuales se desarrollaron de manera colectiva, bajo el paraguas de “organismos de derechos humanos” y no por organizaciones (Vitar, en prensa).

### **Los familiares de desaparecidos de Tucumán y su demanda de juzgamiento de violaciones de los derechos humanos por Centro Clandestino de Detención**

Desde su surgimiento el movimiento de derechos humanos puso sus energías en intentar obtener información sobre el destino de los desaparecidos, y a recoger denuncias sobre los hechos de violaciones a los derechos humanos. Luego del fracaso de la guerra de Malvinas, el reclamo por justicia –que se convirtió en el símbolo más potente de las organizaciones de derechos humanos– se hizo más fuerte y visible, y quedó plasmado en la consigna histórica “Juicio y Castigo a todos los Culpables” (Jelin, 1995).

En Tucumán, el origen de la primera organización de familiares de desaparecidos data de fines de la década del setenta, cuando los afectados por el terrorismo de Estado (1975-1983)<sup>3</sup> comenzaron a organizarse colectivamente.

Con el fin de la dictadura militar y la apertura de investigaciones judiciales referidas a violaciones a los derechos humanos, el colectivo de familiares de desaparecidos de Tucumán, junto a sus abogados que se organizaron en la Asociación de Abogados por los Derechos Humanos<sup>4</sup>, empezaron a solicitar a la justicia la investigación de las denuncias conectándolas por el centro clandestino de detención donde las víctimas habían sido vistas (Vitar, en prensa).

El criterio de conexión por centro de detención, de acuerdo a las presentaciones realizadas, tenía algunas ventajas. Por un lado, implicaba economía de pruebas y, por otro lado, servía para acreditar el plan sistemático de violaciones a los derechos humanos. Los pedidos, se basaron en la sentencia del Juicio a las Juntas Militares<sup>5</sup>, que encontró acreditada la existencia de estos lugares clandestinos, donde los desaparecidos fueron mantenidos en calidad de cautivos.

En virtud de la metodología empleada para la comisión de delitos y tomando muy especialmente en cuenta la pluralidad de víctimas sobre la cuales se aplicaba obliga a la justicia al tratamiento

global de las causas, en razón de la conexidad, por la permanencia de los mismos campos, lugares que se transformaron en la materialización de todos los delitos.<sup>6</sup>

Las abogadas, junto a un grupo activo de familiares de desaparecidos –encargado de buscar pruebas y testimonios sobre lo ocurrido en Tucumán– llevaron adelante un trabajo de sistematización de la abundante prueba testimonial recolectada principalmente por la Comisión Bicameral de Tucumán y la CONADEP<sup>7</sup>. El resultado fueron trabajos que datan de los años 1986 y 1987, contienen un cruce entre la información brindada por ex detenidos desaparecidos, referida a las personas vistas en cada lugar de detención, y las denuncias de los familiares sobre las circunstancias del secuestro de los desaparecidos. En ellos se logró reunir y ordenar la prueba de testimonios recopilada sobre los tres principales centros clandestinos de detención que existieron en Tucumán: la Escuelita de Famaillá, la Jefatura de Policía y la Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga.

Cada uno de los trabajos fue presentado en la justicia militar, acompañando escritos de familiares o víctimas, que pedían intervención como particulares damnificados, una figura similar a la del querellante, prevista en el código de justicia militar. Cabe aclarar que en estos primeros momentos, y de acuerdo a la política delineada por Raúl Alfonsín, las investigaciones por violaciones a los derechos humanos tramitaban ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas<sup>8</sup>.

Por el centro clandestino de detención Arsenales se apersonó como particular damnificada Adelaida Celina “Pirucha” Carloni de Campopiano, cuyo hijo Julio César Campopiano fue secuestrado el 21 de octubre de 1976 y visto en Arsenales en calidad de secuestrado<sup>9</sup>. “Pirucha” fue una de las fundadoras del movimiento de derechos humanos de Tucumán, integraba el grupo de Madres de Plaza de Mayo y fue una de las impulsoras de la investigación de Arsenales.

Por el centro clandestino de detención Escuelita de Famaillá se presentó Luis Salvador “Lucho” Ortiz, un ex detenido desaparecido y preso político que estuvo secuestrado en ese campo. El hermano de “Lucho”, Ramón Antonio, fue secuestrado en mayo de 1976 y permaneció desaparecido hasta el hallazgo e identificación de sus restos en el año 2015<sup>10</sup>. Su madre, Natividad Figueroa de Ortiz, conocida como “Nati” Ortiz, era militante de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo y fue una de sus fundadoras.

Respecto del centro clandestino de detención Jefatura de Policía, las abogadas Liliana Vítar y Laura Figueroa, presentaron su trabajo de investigación junto al pedido de tres madres de ser tenidas como particulares damnificadas. Se trató de tres fundadoras del movimiento de derechos humanos de Tucumán: Guillermina Romano de Corral, madre de Ana Cristina Corral; Irma Herminia Gómez de Holmquist, madre de Luis Adolfo Holmquist

y Marta Estela Posse de Fernández, madre de Raúl Enrique Fernández. Los tres jóvenes militaban en la UES, fueron secuestrados entre el 29 de mayo y el 8 de junio de 1976, y fueron vistos en la Jefatura de Policía por diferentes testigos.

Los tres trabajos fueron presentados a fines del año 1986<sup>11</sup> por los familiares de desaparecidos de Tucumán ante la justicia militar y luego quedaron encabezando expedientes caratulados con el nombre del centro clandestino de detención, que conforman los “Anexos de la causa Menéndez”. Fueron todos elevados ante la Cámara Federal de Córdoba como prueba de la acusación contra el militar Luciano Benjamín Menéndez –quien entre 1975 y 1979 se desempeñó como Jefe del Tercer Cuerpo del Ejército– y sus subordinados, entre ellos Antonio Domingo Bussi, Jefe de la V Brigada de Infantería con asiento en Tucumán y ex gobernador de facto de la provincia<sup>12</sup>.

El trabajo de recolección de pruebas realizado por los familiares de desaparecidos y sus abogadas quedó enterrado por las vicisitudes de las causas judiciales por violaciones a los derechos humanos. Primero en la discusión entre la competencia de la justicia militar y la civil, y luego en la disputa entre la jurisdicción local y la cordobesa. Finalmente, todos los esfuerzos fueron minados con la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final<sup>13</sup>, que acarrearón un freno total a la posibilidad de continuar juzgando en el país a los responsables de las violaciones a los derechos humanos (ver Tabla 1).

Sin embargo, estas mismas presentaciones fueron fundamentales cuando, a partir de la declaración de nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, se reabrieron las investigaciones judiciales por delitos de lesa humanidad, en el año 2003. Para entonces, las madres y familiares que habían firmado los primeros pedidos de juzgamientos a los responsables de los centros clandestinos de detención, se presentaron nuevamente a la justicia exigiendo la reapertura de las investigaciones judiciales. El trabajo de las abogadas tucumanas, hoy, 30 años después de su conclusión, sigue teniendo vigencia.

El criterio sostenido en Tucumán, representaba una forma de trabajo diferente al llevado adelante en el Juicio a las Juntas, ya que no proponía llevar adelante una sola megacausa por todos los hechos ocurridos en la provincia, sino un juicio por cada lugar de detención clandestino. Se trataba de una estrategia hasta ese momento novedosa, que a partir del año 2003, fue adoptada por casi todas jurisdicciones del país e impulsada por el Ministerio Público Fiscal (Rearte, 2008, 30 de agosto).

A los efectos de entender sintéticamente el desarrollo del proceso de justicia por graves violaciones a los derechos humanos, ver Tabla 1.

**Tabla 1:** Línea de tiempo del proceso de juzgamiento de las violaciones a los derechos en Tucumán (1975 a 2013).

Periodo de tiempo	Hecho	Observaciones
1975/ marzo 1976	Operativo Independencia	
1976/1983	Dictadura Militar	
Diciembre de 1983	Decreto PEN 158/83	Ordena el juicio a las juntas militares y el juzgamiento de las cabezas de las OPM.
1984	CONADEP y Comisión Bicameral de Tucumán	Recogen denuncias a nivel nacional y provincial, respectivamente sobre violaciones a los derechos humanos.
1984	Se abren causas judiciales en todo el país	Los procesos se inician en la justicia militar. Esto es cuestionado por familiares de desaparecidos y organizaciones de derechos humanos en todo el país.
1985	Juicio a las juntas Militares	Llevado adelante por la Cámara Federal de Buenos Aires.
1986	Familiares de desaparecidos presentan pedidos de investigación por centros clandestinos.	Junto a la Asociación de Abogados por los Derechos Humanos de Tucumán presentan trabajos de recopilación de testimonios sobre Jefatura de Policía, Arsenales y la Escuelita de Famaillá.
	La Cámara Federal de Córdoba se arroga la competencia para juzgar lo ocurrido en Tucumán	Todas las causas judiciales iniciadas en Tucumán son llevadas a Córdoba.
	Se sanciona la ley de punto final N° 23.492	Se produce una avalancha de presentaciones judiciales y procesamiento de acusados por violaciones a los DDHH.
1987	Se sanciona la ley de Obediencia Debida, ley N° 23.521	Quedan paralizadas las causas judiciales en todo el país.
1989/1990	Carlos Menem dicta los decretos de indulto	Se indulta a las cabezas de las Juntas Militares condenadas, a militares procesados y a miembros de las OPM condenados.
1990/2000		Los organismos de DDHH intentan diferentes acciones a nivel internacional y nacional para instar la acción de la justicia por los delitos del terrorismo de Estado. Entre otros: juicios por casos de apropiación de niños y niñas; Juicios por la Verdad; denuncias ante el Sistema Interamericano de DDHH; juicios en jurisdicción internacional como España, Italia y Francia.
1995 - 1999		Antonio Domingo Bussi es elegido gobernador de Tucumán.
2001	Primera declaración nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de impunidad. Caso "Simón"	A partir de una petición del CELS, la declaración se produce en una causa donde se investiga la apropiación de una niña y la desaparición de sus padres.
2002	Inicia la causa Pozo de Vargas en Tucumán	
	Se reorganizan los familiares de desaparecidos de Tucumán en FADETUC	

... continúa Tabla 1.

Periodo de tiempo	Hecho	Observaciones
2003	Se dicta la ley 25.779	Declara la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Se reabren las causas judiciales por violaciones a los derechos humanos.
	Juez Federal de Tucumán cita a Antonio Bussi a declarar como imputado	Es citado en la causa "Vargas Aignasse". Procesado con prisión preventiva no puede asumir como intendente de San Miguel de Tucumán.
2004	Se inicia la causa "Coronel" luego conocida como Jefatura de Policía I	Se cita a Roberto Albornoz, acusado de 21 casos de secuestros de personas que estuvieron en el CCD Jefatura de Policía.
2005	Inician las investigaciones periciales en el ex CCD "Arsenales"	Tenían por objeto el descubrimiento de las fosas donde habrían sido inhumadas clandestinamente las personas que estuvieron secuestradas en ese CCD.
	CJSN confirma la nulidad de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad. Caso "Simón"	Esta declaración tiene efectos en todas las causas judiciales en el país.
2006	Antonio Bussi, Mario Zimerman y Alberto Cattaneo son citados en la causa Jefatura de Policía I	Quedan procesados por 21 casos de desaparecidos que estuvieron secuestrados en la Jefatura de Policía.
2007	Se inicia la causa "Arsenales"	Juez Federal N°1 cita a un grupo de militares a declarar como imputados por 65 casos de desapariciones cometidas en Arsenales. La indagatoria se desarrolla en el marco del delito de genocidio.
2010	Juicio Oral Jefatura de Policía I	Se desarrolló entre febrero y julio. Inició con siete imputados y finalizó con cuatro, todos resultan condenados.
	Se cita a 22 policías acusados por violaciones a los DDHH en el CCD Jefatura de Policía. Causa "Jefatura de Policía II"	Se trata de los policías que integraron el SIC. Están acusados por 115 casos de desapariciones.
	Se cita a 22 personas por los delitos cometidos en el CCD "Arsenales" causa "Arsenales II"	Se trata de oficiales de inteligencia del ejército, ex gendarmes y civiles. Están acusados por 98 casos de desapariciones.
2011	Se produce la primera identificación de restos óseos encontrados en el Pozo de Vargas	Se trata de los restos de Guillermo Vargas Aignasse. Sus restos son identificados mediante ADN.
2012	Se elevan las causas "Jefatura de Policía II" y Arsenales II a Juicio oral	En el Tribunal ambas causas quedan acumuladas en un solo expediente.
	Se produce el hallazgo de fosas clandestinas en Arsenales	Se encuentran restos carbonizados y fragmentados y 13 esqueletos. 12 de ellos son identificados antes del inicio de la Megacausa.
2012/2013	Se lleva adelante el juicio oral "Arsenales II – Jefatura II" conocido como Megacausa. El juicio tenía 43 acusados por 213 casos de violaciones a los derechos humanos. La sentencia fue en diciembre de 2013. 37 acusados son condenados y 5 absueltos.	

## El fin de la etapa de impunidad. Se reinician las investigaciones

La causa por el centro clandestino de detención Jefatura de Policía

La Megacausa conocida como “Arsenales II – Jefatura II”<sup>14</sup> surgió luego de la unión de dos procesos en los que se investigaban, de manera separada, el funcionamiento de los centros clandestinos de detención Jefatura de Policía y Arsenales.

La Jefatura de Policía funcionó como centro clandestino de detención, al menos desde febrero de 1975, con el inicio del Operativo Independencia<sup>15</sup>. Estaba ubicado en el centro de la ciudad de Tucumán en la intersección de las calles Santa Fe, Salta y Junín, en el edificio de la Jefatura de Policía. Estuvo operado por un grupo de policías al mando del Comisario Inspector Roberto Heriberto “el Tuerto” Alborno. Alborno tenía una larga carrera en la policía y particularmente en la represión política. Al mando de un grupo de suboficiales, oficiales y agentes de la fuerza policial –que provenían principalmente de la Brigada de Investigaciones– se hizo cargo del centro clandestino de detención desde sus inicios. En septiembre de 1975 este grupo operativo se oficializó bajo el nombre de Servicio de Información Confidencial o Confidenciales (SIC), y fue el encargado de llevar adelante secuestros y torturas en el área metropolitana de San Miguel de Tucumán, particularmente en San José, Banda del Río Salí y la capital tucumana.

La patota de la Jefatura de Policía actuaba bajo un doble comando, ya que además de Alborno respondía también a un interventor militar, un oficial especializado en inteligencia que pertenecía al Batallón 601 del ejército, cargo ocupado sucesivamente por Jorge Omar Lazarte; Arturo Félix González Naya, Luis Ocaranza y Mario Miguel D’Ursi.

Respecto del centro clandestino de detención Arsenales, comenzó a funcionar como tal a mediados del año 1976<sup>16</sup>. A partir de las investigaciones judiciales, se pudo determinar que el mismo dispositivo represivo montado en la Escuelita de Famaillá<sup>17</sup>, fue trasladado a partir de los primeros meses del año 1976, desde el sur de la provincia hasta la capital. Primero fue enclavado en la Escuela de Educación Física de la UNT, situada en San Miguel de Tucumán, donde funcionó un centro clandestino de detención durante el primer cuatrimestre de 1976. Luego el centro clandestino de detención se trasladó, junto a sus detenidos, a un lugar conocido como El Reformatorio, instalado en el edificio de un hogar para niños huérfanos. Finalmente, a mediados de 1976 se inauguró el centro clandestino de detención Arsenales, ubicado en el predio militar de la Compañía de Arsenales N° 5 del ejército, sobre la ruta nacional N°9, en la zona metropolitana de la capital. Este campo se convirtió en la creación concentracionaria más ambiciosa de Bussi, y la de mayor envergadura del NOA.

Cuando se reabrieron las causas judiciales por violaciones a los derechos humanos, los familiares de desaparecidos juntos a sus abogados retomaron la demanda de juzgamiento

por centros clandestinos de detención.

Entre 2004 y 2006 la justicia procesó a Roberto Albornoz, Luis Armando y Carlos Esteban De Cándido, Antonio Bussi, Mario Zimerman y Luis Alberto Cattaneo, por los delitos sufridos por 21 personas. Esa causa luego conocida como “Jefatura de Policía (I)”, fue armada teniendo como elemento conector entre los casos la presencia de Albornoz en el desarrollo de los hechos delictivos y no la permanencia de esas personas en el centro clandestino de la policía tucumana. “Jefatura de Policía I” llegó a juicio oral y público en el año 2010. Se trató de la primera causa en la que víctimas y organizaciones de derechos humanos actuaban como querellantes. Fueron justamente las querellas de organizaciones de derechos humanos y familiares de desaparecidos las que terminaron llevando a ese debate la discusión sobre la existencia de un centro clandestino de detención<sup>18</sup>.

Durante el desarrollo del juicio oral por la causa “Jefatura de Policía I” se produjo la muerte de Mario Zimerman y Luis Alberto Cattaneo, y la separación por razones de salud de Bussi.

En paralelo al desarrollo de ese juicio oral, la justicia de primera instancia avanzó en una causa judicial que incluyó una nómina de 22 ex policías y militares acusados de 115 casos de personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos en el centro clandestino Jefatura de Policía. Esta causa fue conocida como “Jefatura de Policía (II)”<sup>19</sup>. Si bien en el juicio oral realizado en el año 2010 ya se había acreditado la existencia de un centro clandestino de detención en la ex jefatura de policía y habían declarado en calidad de testigos sobrevivientes de ese lugar, solamente se condenó a dos de los integrantes del grupo que operó en ese lugar: Roberto “El tuerto” Albornoz y Luis Armando De Cándido.

Para este segundo tramo de la causa, se encontraban imputados un grupo importante de ex policías que integraron el grupo operativo de la policía (SIC-D2) que operó el centro clandestino de detención Jefatura y los militares que tuvieron responsabilidad de mando sobre éstos.

En febrero del año 2012, la segunda parte de la causa Jefatura de Policía fue elevada a juicio oral y esperaba el inicio del debate oral y público.

### La causa por el centro clandestino de detención “Arsenales”

Con el comienzo de las investigaciones judiciales en la década del ochenta, se presentaron a realizar denuncias ante la CONADEP dos ex gendarmes. Se trató de dos personas que habían formado parte de los destacamentos móviles de gendarmería afectados a la custodia de centros clandestinos de detención en distintos puntos del país. Ambos habían estado en esas condiciones en Tucumán, desempeñando tareas desde el año 1975 en la Escuelita de Famaillá y luego en Arsenales. Ambos coincidían en remarcar que en este

último centro clandestino de detención –inaugurado a mediados de 1976– presenciaron episodios de ejecuciones sumarias y quemas de cadáveres en el mismo predio militar<sup>20</sup>.

A partir del testimonio de los arrepentidos la investigación en el Arsenal abarcó además de la develación de la identidad de los autores de los delitos perpetrados contra las personas allí secuestradas, la búsqueda de los enterramientos clandestinos.

En abril del año 2005 Marta Rondoletto<sup>21</sup> –en esos momentos una activa militante de la Asociación de Familiares de Desaparecidos de Tucumán (FADETUC)– realizó una presentación judicial pidiendo la reapertura de la causa por el secuestro y desaparición de su familia. En esa oportunidad adjuntó un trabajo –realizado por su abogada Laura Figueroa– que contenía una sistematización de los nombres, circunstancias del secuestro y de permanencia en el centro clandestino de detención Arsenales de todas las personas de las que se poseían datos. Se trataba de una actualización del primer informe confeccionado en 1985 por la Asociación de Abogados de Derechos Humanos.

La presentación de Rondoletto tenía la vocación de estimular el avance del resto de las causas de personas desaparecidas o liberadas que habían permanecido cautivas en Arsenales. Por su parte, “Pirucha” Campopiano, también con el patrocinio de la abogada Figueroa, hizo una presentación similar, y su causa “Carlóni de Campopiano”, quedó como la causa cabecera de los expedientes de personas secuestradas en el centro clandestino de detención Arsenales.

A partir de estas presentaciones judiciales, la causa “Arsenales” se reabrió, y la fiscalía en el año 2005 comenzó a tomar testimonios a ex detenidos-desaparecidos, que habían denunciado haber estado secuestrados en ese lugar. Para muchos de ellos, era la primera vez que la justicia los convocaba para escuchar sus testimonios. Si bien la mayoría ya había relatado lo sufrido, lo había hecho ante comisiones investigadoras, y no en una declaración testimonial en sede judicial, prestando juramento de decir verdad.

En el mes de marzo de 2007, el juez federal N°1 de Tucumán emitió una resolución mediante la que dispuso citar a los acusados por el funcionamiento del centro clandestino de detención Arsenales, imputándoles el delito de genocidio.

La resolución ordenó la citación de ex integrantes de la Gendarmería Nacional, fuerza que tuvo a su cargo la custodia de los detenidos en Arsenales, pero también participó de interrogatorios, torturas y ejecuciones. Hasta ese momento, los únicos citados por la justicia, habían sido altos jefes del ejército.

La resolución también plasmó la decisión del juez de adoptar, por primera vez en las causas en trámite en Tucumán, la estrategia que los familiares de desaparecidos y el movimiento de derechos humanos venía exigiendo: llevar adelante las investigaciones conectando los casos por el centro clandestino de detención.

Es la primera vez que la Justicia Federal realiza indagatorias a partir del criterio de conexidad, en este caso, todas las causas conexas de un Centro clandestino. Esto es considerado fundamental por los organismos de derechos humanos para construir la memoria colectiva de lo que fue el terrorismo de Estado en Argentina durante la última dictadura Militar: los acontecimientos relacionados a este centro clandestino de detención permiten tener una idea global del funcionamiento del Plan Sistemático de Violaciones a los Derechos Humanos, que no constituyó otra cosa que un GENOCIDIO<sup>22</sup>.

Los acusados eran los militares Bussi, Menéndez, Cattaneo y Zimmerman, quienes fueron procesados por el juez federal Daniel Bejas por sesenta y cinco casos de violaciones a los derechos humanos, cometidas en el centro clandestino de detención Arsenal, en el marco del delito de genocidio (La Gaceta, 2007, 22 de junio).

La causa judicial se elevó a juicio oral en el año 2009, pero primero debía sustanciarse el juicio por el centro clandestino de detención “Jefatura de Policía (I)”.

La muerte de dos de los acusados, y la separación de Bussi de la causa “Jefatura de Policía (I)” por motivos de salud, llevó a “los familiares a hacer una propuesta, que fue atendida por la Fiscalía, para que se empiece a investigar a otras cadenas de mando, trabajo que llevó casi dos años” (Colectivo La Palta, 2012, 3 de marzo). La fiscalía, aprovechando informes e investigaciones llevadas adelante por otras áreas del gobierno nacional, que actuaban como apoyo a las investigaciones judiciales, identificó a otros responsables y gendarmes que actuaron en ese centro clandestino de detención e impulsó la acusación en su contra<sup>23</sup>.

Las investigaciones de la justicia, hasta este momento habían sido superficiales en lo que respecta a la dilucidación de las responsabilidades de los autores, partícipes o colaboradores en la ejecución de los delitos, y la mayoría de los expedientes con algún avance tenía el mismo catálogo de acusados: las planas mayores. Esta segunda parte de la causa Arsenales, sin embargo, implicó a miembros de fuerzas armadas y de seguridad que ocuparon cargos intermedios y por ende tuvieron un contacto mucho más directo con los crímenes. Además, este juicio sumó otras víctimas.

En el mes de diciembre del año 2010, fueron procesadas 21 personas, por 98 casos de detenciones ilegales, torturas y homicidios calificados. Entre los acusados había dos civiles, uno de ellos era un sacerdote católico José Mijalchick y el otro un escribano acusado de participar de secuestros y torturas en el Arsenal. También había militares de alto y medio rango, entre los que se destacaba un grupo de oficiales del ejército, del arma de inteligencia, que estaban acusados de ser los responsables del funcionamiento de ese

lugar de detención y de haber tenido a su cargo las tareas de torturas e interrogatorios a los secuestrados. Respecto de los gendarmes, había entre los acusados miembros de los destacamentos móviles, interrogadores de inteligencia y jefes<sup>24</sup>.

Este grupo de veintiuno acusados se amplió luego con otro civil más, Guillermo López Guerrero que había actuado como personal civil de la inteligencia militar<sup>25</sup>, un gendarme y un militar. De esa manera los acusados que subieron a juicio por los hechos ocurridos en Arsenales fueron veinticinco, uno de ellos murió antes del inicio del proceso y otro, el General Alais fue apartado al inicio del proceso por motivos de salud<sup>26</sup>.

Los acusados en la causa "Arsenales (II)" representaban diferentes esferas de la actuación del terrorismo de Estado, y esto daba la pauta también –además de la envergadura en número de víctimas y de acusados– sobre el valor histórico del proceso. Había militares que actuaron en el área de inteligencia; militares que se desempeñaron en la represión territorial con asiento en bases militares (Santa Lucía y Caspinchango en el departamento Monteros y Nueva Baviera en Famaillá) y militares que tuvieron a cargo unidades del ejército con responsabilidad en las órdenes de la represión. Había gendarmes que habían participado de la actividad de inteligencia, y en la custodia de los detenidos y civiles que formaron parte de los grupos operativos.

En el año 2012, esta causa se elevó a juicio oral, y se encontró con la causa "Jefatura de Policía II" ambas radicadas en el mismo tribunal.

### La unión de las causas

Ya radicados los expedientes en el Tribunal Oral de Tucumán, los querellantes impulsaron la acumulación de ambos universos procesales, así surgió la conocida "Megacausa".

En diciembre de 2012 comenzó el juicio oral más grande llevado adelante hasta el momento en la jurisdicción y uno de las de mayor envergadura del país. Reunía 41 imputados y se juzgaron 213 casos de secuestros, torturas y desapariciones.

Este juicio, al igual que el de "Jefatura de Policía I" contó con un rol muy activo e importante de familiares de desaparecidos y de organizaciones de derechos humanos como querellantes. La asociación FADETUC estuvo representada por su abogada histórica, Laura Figueroa, pese a que durante los años 2006 a 2011 la relación entre éstas se había cortado. Además, Figueroa ostentaba la representación de un numeroso grupo de familiares, entre los que se encontraban algunas militantes históricas del movimiento de derechos humanos de Tucumán.<sup>27</sup>

También intervino en ese proceso como querellantes la Secretaría de Derechos Humanos de Nación, con la representación de Bernardo Lobo Bugeau y Pablo Gargiulo,

acusando a todos los imputados por todas las víctimas que estuvieron en Arsenales. La ONG ANDHES, representada por Valentina García y Daniel Weisemberg, eran apoderados de Alicia Noli –la ex abogada de familiares de desaparecidos que en esos momentos era camarista federal– quien querellaba por la desaparición de su marido Enrique Sánchez.

También había otros querellantes particulares, entre los que se destacan Marta Ron-doletto y Alfredo Forti<sup>28</sup>.

Una novedad en los actores del proceso, fue que la fiscalía estuvo representada por dos jóvenes abogados, que actuaban como fiscales ad hoc –es decir eran funcionarios del Ministerio Público Fiscal que actuaban como fiscales en ese proceso–, Patricio Rovira y Pablo Camuña, quienes venían trabajando en la oficina de derechos humanos de la fiscalía tucumana<sup>29</sup>. La representación de la fiscalía en este juicio marcó una diferencia respecto de otros procesos orales, ya que ambos abogados provenían de la organización ANDHES, por ende tenían una formación específica en temáticas de derechos humanos. Su designación como fiscales ad hoc en este proceso también significó que el juicio oral sea llevado adelante en conjunto con personal especializado, de la oficina de apoyo a las causas por violaciones a los derechos humanos.

El tribunal oral de Tucumán quedó integrado por los jueces Gabriel Casas y Carlos Jiménez Montilla de la jurisdicción y el juez catamarqueño Juan Carlos Reynaga. Este mismo tribunal intervino en otras causas por delitos de lesa humanidad a posteriori. Casas y Jimenez Montilla, ya habían juzgado otros casos de delitos de lesa humanidad, entre ellos en el año 2008 la causa “Vargas Aignasse”, el único proceso por el cual Antonio Bussi resultó condenado.

### **El juicio oral. El circuito represivo**

El juicio oral inició en el mes de noviembre el año 2012. Declararon más de cuatrocientos testigos en las audiencias orales, entre los que se encontraba un gran número de sobrevivientes de los centros clandestinos que funcionaron en el Arsenal Miguel de Azcuénaga y en la Jefatura de Policía. También se produjeron declaraciones de ex detenidos de las bases militares de Santa Lucía, Caspinchango, Nueva Baviera, la Escuelita de Famaillá, la Escuela de Educación Física y el Reformatorio.

En esta causa se juzgaron los casos que fueron impulsados por importantes referentes del movimiento de derechos humanos. Esto se debió al impulso dado por las militantes, desde la apertura de las causas judiciales en la década del ochenta, al juzgamiento por centro clandestino de detención. Por ello, los hechos que involucraron a sus desaparecidos ocuparon el centro de la escena<sup>30</sup>.

La Megacausa, fue además el primer juicio en Tucumán en el cual los acusados fueron juzgados por la comisión de delitos sexuales. El juez de instrucción había sostenido que

debían ser sometidos a juicio los autores materiales de los delitos sexuales, y también quienes dieron las órdenes para su ejecución. Fue la primera sentencia que hizo visible la violencia sexual cometida en Tucumán, en el marco de los crímenes de lesa humanidad.

Las querellas y la fiscalía se propusieron probar la existencia de un circuito represivo montado por el Estado, que conectaba a los centros clandestinos de detención de Jefatura de Policía y Arsenales, y que significó el montaje de un esquema para la circulación de personas secuestradas y/o sus cuerpos, de manera clandestina.

En los inicios de la investigación, los familiares de desaparecidos y sus abogadas sostuvieron que existían una diferenciación en el objetivo del funcionamiento de cada uno de estos centros clandestinos. Mientras que la Jefatura de Policía funcionó como un lugar de paso, el Arsenal fue por excelencia el lugar donde se produjo la ejecución de los desaparecidos, por ende era un lugar de exterminio. Esta hipótesis se fundaba en los testimonios de los ex gendarmes arrepentidos que relataron las ejecuciones en Arsenales y los testimonios que demostraban que varias víctimas habían sido vistas en ambos lugares de detención. Tal era el caso de miembros de la familia Rondoletto y de María Cristina Corral<sup>31</sup>.

En esa dirección, en el año 2003, la abogada Laura Figueroa junto a Viviana Vicente Achín –ambas actuando como abogadas de FADETUC–, representando a Irma Herminia Gómez de Holmquist y Marta Estela Posse de Fernández, solicitaron la reapertura en conjunto de las causas por los centros clandestinos de detención Arsenales y Jefatura de Policía. Señalaron las abogadas en su presentación lo siguiente:

Es decir, "La Jefatura" fue utilizado como lugar de torturas y de tránsito. El centro "El Arsenal" fue utilizado además, como campo de exterminio. A través de estos dos centros logramos demostrar que el plan sistemático contó con dependencias del Estado (Nacional y Provincial) destinados uno a lograr el quiebre de voluntad a los efectos de obtener información, o para convencerlos que no contaban con ninguna posibilidad de recuperar la libertad, transformándolos en verdades despojos humanos. Y otro, además, como lugar de exterminio.<sup>32</sup>

Es importante remarcar que para los familiares que sostenían ésta tesis el Arsenal había sido un espacio de exterminio post 24 de marzo de 1976, mientras que los cuerpos de los desaparecidos antes del golpe de Estado, habrían sido inhumados en el pozo de Vargas. El pozo de Vargas es una fosa común ubicada en una finca cañera propiedad de Manuel Vargas, en la zona noroeste de Tucumán, en el departamento de Tafí Viejo. La investigación judicial se remonta al año 2002 y hasta el momento se identificaron los restos óseos de 112 personas<sup>33</sup>.

Sin embargo, los testimonios de sobrevivientes prestados en las causas judiciales

en instrucción y en los juicios orales, y otras pruebas recolectadas entre esa presentación que realizó la asociación FADETUC y el inicio de la Megacausa “Arsenales II – Jefatura II”, complejizaron esta hipótesis. En primer lugar porque uno de los primeros desaparecidos cuyos restos fueron identificados en el pozo de Vargas era una persona secuestrada en abril de 1976<sup>34</sup>. Con el paso de los años, y el avance de las excavaciones en el pozo de Vargas, se pudo saber que, si bien personas secuestradas durante el año 1975 fueron arrojadas allí, la utilización de ese lugar clandestino para inhumar cuerpos de personas desaparecidas no se vinculó tanto al periodo Operativo Independencia (febrero de 1975 a marzo de 1976), sino más bien a la permanencia de Antonio Bussi a cargo de la V° Brigada de Infantería y por lo tanto, como máximo responsable de los crímenes perpetrados por las fuerzas armadas y de seguridad en Tucumán. De hecho luego de la primera identificación de restos óseos por medio del ADN, las siguientes personas identificadas fueron secuestradas en diferentes meses de los años 1976 y 1977<sup>35</sup>.

Por otro lado, también contribuyeron al replanteo de esta hipótesis de trabajo dos declaraciones testimoniales producidas en el juicio oral “Jefatura de Policía (I)”. Se trató del testimonio de dos personas que estuvieron secuestradas, respectivamente, en los centros clandestinos de Arsenales y Jefatura de Policía: Osvaldo Humberto “El Chaqueño” Pérez y Juan Carlos “El Perro” Clemente. Ambos coincidieron en señalar que la división de prisioneros entre uno y otro campo no estaba dada por el tiempo de permanencia, ni por división de tareas entre lugares de tortura y de tortura y exterminio. De acuerdo a sus declaraciones, las fuerzas de tareas se habían especializado en la represión de las dos tendencias políticas más importantes de la política revolucionaria de los setenta. Mientras que el grupo de la policía de Tucumán estaba abocado a la persecución y destrucción de Montoneros y sus grupos afines; el Destacamento de Inteligencia 142 del Ejército, que conducía el Arsenal, estaba principalmente dedicado a la eliminación del PRT-ERP y otras agrupaciones de izquierda no peronista<sup>36</sup>.

Tanto Pérez como Clemente –en consonancia con lo que ya había señalado desde comienzos de los años ochenta otro sobreviviente del terrorismo de Estado de nombre Juan Martín Martín– relataron haber visto un camión con caja cerrada, que servía de vehículo para el traslado de los detenidos o sus cuerpos entre los diferentes centros de detención.

Si bien los límites y sentidos de cada uno de estos espacios concentracionarios no quedaron absolutamente delimitados, las pruebas reunidas en el juicio permitieron presentar varias tesis acerca del funcionamiento del circuito represivo. Se acreditó la existencia de diversos centros clandestinos de detención, además de al menos dos lugares que habían funcionado para la inhumación clandestina de los cuerpos de los desaparecidos: el Arsenal y el pozo de Vargas<sup>37</sup>.

Las afirmaciones de Clemente y Pérez, no pudieron ser confirmadas ni descartadas,

pero el juicio sirvió para establecer que muchos detenidos fueron llevados desde la Jefatura de Policía directamente al lugar de su ejecución sumaria y la desaparición de su cadáver, y que éste lugar había sido, indistintamente, el Arsenal o el pozo de Vargas. Esto se acreditó también con el trabajo de los peritos, sobre lo que me refiero a continuación.

En el proceso, además, se juzgó un grupo de casos de pobladores del sur de Tucumán que fueron secuestrados y llevados a las diferentes bases militares establecidas en el sur de la provincia, y desde allí al Arsenal. Estos testimonios permitieron acreditar la existencia de un circuito de circulación de personas secuestradas entre los diferentes centros clandestinos de detención del interior de la provincia, hacia los centros ubicados en el gran San Miguel de Tucumán: Jefatura y Arsenales. A partir del juzgamiento de esos casos se visibilizó en el proceso judicial, la vida de los pobladores del interior de Tucumán durante la ocupación militar del territorio que implicó el Operativo Independencia y que se perpetuó luego del golpe de Estado.

Los relatos de estas víctimas, además de reconstruir esa cotidianeidad desarrollada con la amenaza constante del Ejército sobre la vida y la libertad de sus pobladores, sirvieron para reconstruir el funcionamiento de dos bases militares que se instalaron en el departamento Monteros, uno de los focos de la represión estatal en Tucumán. La base de Santa Lucía, emplazada en lo que fue el ingenio con el mismo nombre. Distante a unos pocos kilómetros de esta, la base Chimenea Mota, en la localidad de Caspinchango. Por otro lado, también hicieron posibles la condenas a dos de los principales responsables de secuestros y torturas en estas poblaciones, se trató de los oficiales del Regimiento 19 de Infantería de Tucumán, Ariel Valdiviezo y Carlos Trucco, sobre quienes ya pesaban denuncias desde los años ochenta, referidas a la ferocidad de sus prácticas represivas.

La inclusión de víctimas de este grupo demográfico —el de los pobladores de las localidades del suroeste de Tucumán, en su mayoría trabajadores del azúcar o de fábricas montadas a la vera de la ruta 38— permitió probar otra dimensión del terror: el que sembró el Estado a partir de la ocupación militar de la provincia de Tucumán. La novedad radicó en la visibilización que la palabra de estas víctimas le dio a los sectores rurales y populares, normalmente silenciados en un proceso de justicia que se desarrolló principalmente alrededor de las demandas del movimiento de derechos humanos. Es preciso remarcar que, al menos en lo que respecta al grupo de familiares de desaparecidos, sus demandas e interpelaciones a la justicia, siempre tuvieron vocación de representar al colectivo de damnificados. Sin embargo, la mayoría de los integrantes de esa organización, o al menos sus referentes más importantes, provinieron de las clases medias urbanas, muchas de ellas profesionales y con el disfrute de ciertos derechos sociales, culturales y económicos, de los que el proletariado rural carece. De allí también, que la presencia de víctimas de estos sectores sociales implicó para muchas de ellas por primera vez acceso a algún nivel de

justicia o escucha por parte del Estado o sus agentes.

Por otra parte, como en la causa se encontraban acusados religiosos, civiles, policías provinciales, gendarmes y militares el juicio también sirvió para demostrar la división de tareas entre las fuerzas y el rol que tuvieron en el plan sistemático de violaciones a los derechos humanos. El desarrollo del proceso oral permitió de esta manera exponer la vinculación de un sector de la iglesia católica con la represión; de qué manera los civiles fueron agentes de inteligencia del ejército y qué tareas desarrollaron; en qué ámbitos y funciones de la represión se desempeñó a su turno la gendarmería, el ejército y la policía.

Si bien la existencia y el funcionamiento de la Jefatura de Policía como lugar clandestino de detención fue acreditada en el juicio llevado adelante en el año 2010, durante la Megacausa, fue la primera vez que se debatió ante un tribunal, en audiencias orales, la existencia y el funcionamiento del Arsenal, y quienes fueron sus responsables. La tarea probatoria se completó con la visita del tribunal, las partes y el público, de diferentes lugares que sirvieron de espacios de reclusión, no solo en la capital, sino en el interior de la provincia, visibilizando la represión desatada en las zonas rurales<sup>38</sup>.

### **La tarea pericial y su aporte a la justicia: la materialidad del genocidio**

Para la prueba del circuito represivo durante el juicio de la Megacausa resultó esencial acreditar de la materialidad de los delitos por los que venían a juicio los acusados. Y en ese ámbito es donde se destacó la tarea de diversos grupos periciales que desde el año 2002 venían trabajando en Tucumán en la búsqueda de las fosas en donde, clandestinamente, habían sido enterrados los desaparecidos.

Respecto del Arsenal, en octubre del año 2005 el juez federal N°2, junto al fiscal federal N°1, familiares de desaparecidos, testigos y peritos, ingresaron por primera vez al predio militar. Este ingreso fue un hito histórico, ya que si bien las denuncias sobre la existencia del centro clandestino de detención y de las fosas tenían varias décadas, durante los primeros años de democracia, el Ejército había entorpecido y dificultado el ingreso y la inspección del galpón N°9, que funcionó como espacio de reclusión<sup>39</sup>.

La medida judicial se practicó a partir de una presentación realizada por FADETUC, Marta Rondoletto y otros familiares, con el patrocinio de la abogada Laura Figueroa. El objeto era que se inicie una investigación para localizar las fosas en donde habrían sido enterrados los desaparecidos, luego de ser ejecutados en el centro clandestino de detención que funcionó en el predio militar.

Las investigaciones estuvieron a cargo de tres grupos periciales. En un primer momento intervino el Grupo Interdisciplinario de Arqueología y Antropología de Tucumán (GIAAT), grupo local, integrado por docentes y estudiantes de la universidad de Tucumán. Este equipo

se conformó principalmente a instancias de un grupo de familiares de desaparecidos que a fines de los noventa intentaba iniciar una investigación en el mismo predio militar (Vitar, en prensa). El grupo terminó consolidándose en el año 2002 a partir de su intervención en la causa del pozo de Vargas y en el año 2011, se constituyó como Laboratorio de Investigaciones (LIGIAAT), dependiente de Facultad de Ciencias Naturales y el Instituto Miguel Lillo, de la UNT<sup>40</sup>. Este núcleo pericial original sufrió una escisión, y algunos de sus integrantes conformaron el Colectivo de Arqueología, Memoria e Identidad de Tucumán (CAMIT). Entre ambos se dividieron zonas de trabajo y prospección en Arsenales, en búsqueda de las fosas comunes.

Luego se incorporó al trabajo en Arsenales el Equipo Argentino de Antropología Forense quien compartió tareas con el LIGIAAT, y además aportó la experticia para poder identificar mediante ADN, los restos óseos encontrados.

El inmueble ocupado por la Compañía de Arsenales N°5, donde funcionó el espacio de reclusión, tenía cientos de hectáreas de extensión. Para el montaje del lugar de detención se utilizó uno de los polvorines que formaban parte del predio militar, el número 9. Ese lugar fue acondicionado, dividido en dos partes y, a su vez, cada una de estas alas tenía compartimientos, a forma de tabiques, en donde eran colocados los detenidos y allí permanecían todo el día, acostados sobre el piso y con su espalda contra la pared. La capacidad del polvorín era de 80 personas, aproximadamente, es decir que en cada ala de la construcción se ubicaban 40 personas<sup>41</sup>.

Los equipos periciales no solamente exploraron el terreno, buscando la fosas denunciadas por los ex gendarmes, sino que también realizaron estudios de fotografías de la época, y de esa manera pudieron identificar el camino de ingreso hasta el polvorín 9; los cimientos de las construcciones que se habían montado a su alrededor –baño y casillas que funcionaron como salas de tortura–, e inclusive la presencia de un tendido eléctrico, desde la ruta nacional N°9, donde estaba la unidad militar, y el lugar que funcionó como centro clandestino de detención<sup>42</sup>.

El proceso de búsqueda y localización de las fosas fue largo, y fueron ubicadas finalmente –de manera parcial en opinión de los querellantes<sup>43</sup>– en el mes de marzo del año 2011. Los primeros hallazgos consistieron en cuatro fosas que contenían pequeños restos de huesos calcinados y material asociado a la quema de cuerpos tales como neumáticos de autos y madera. Estas evidencias confirmaron lo declarado por los dos gendarmes arrepentidos, y por los sobrevivientes que habían relatado que desde su lugar de reclusión podían escuchar los disparos y el olor a quemado.

Finalizando ese mismo año, fue encontrada una quinta fosa que contenía restos óseos de personas que habrían estado secuestradas en Arsenales y habían sido ejecutadas allí

mismo. De acuerdo a los peritos, el número mínimo de individuos allí encontrados es de trece, aunque en un primer momento se creía que se trataba de quince personas.

Los peritos también identificaron rastros de la actividad de máquinas retroexcavadoras que removieron la tierra y habrían servido para tapar los vestigios de esas fosas, una vez que estaban inactivas, es decir para removerlas.

Unos meses antes del inicio del juicio oral, se produjo la identificación por medio de ADN de 12 de los 13 individuos hallados en la fosa de Arsenales, algunos de ellos eran víctimas del juicio, por lo que se trató del primer proceso en donde se juzgaron casos de detenidos desaparecidos, cuyos restos habían sido encontrados e identificados<sup>44</sup>. Llamativamente, algunos de ellos habían sido vistos en el centro de Jefatura de Policía, más no en Arsenal.

Durante las audiencias de la Megacausa se desarrollaron las exposiciones de los peritos de los diferentes grupos que intervinieron en Arsenales. Era la primera vez que evidencias vinculadas al hallazgo de los restos de los desaparecidos eran incorporadas a un juicio oral. De esa manera se terminaba de demostrar la materialidad de las prácticas del terrorismo de Estado.

Los peritos del CAMIT y el LIGIAAT, expusieron sobre el trabajo de reconstrucción del centro clandestino de detención que funcionó en el polvorín N° 9. Presentaron reconstrucciones del funcionamiento del lugar, las cuales fueron logradas a partir de testimonios, excavaciones en el predio que les permitieron identificar cimientos de las construcciones aludidas por los testigos y fotografías aéreas que demostraban la presencia del centro clandestino en el polvorín.

Por su parte, el LIGIAAT junto al EAAF explicaron en audiencia cómo había sido el proceso de hallazgo de las fosas con restos óseos, y luego la identificación de 12 de los 13 cuerpos de personas desaparecidas encontrados en una de ellas. La exposición incluía fotografías de los hallazgos, muchas de ellas muy impactantes porque mostraban los restos óseos de los desaparecidos identificados (La Gaceta, 2011, 15 de noviembre)<sup>45</sup>.

Los integrantes del CAMIT expusieron en calidad de peritos respecto de las excavaciones realizadas en el pozo de Vargas y los hallazgos de restos óseos realizados hasta ese momento.

El trabajo pericial del pozo de Vargas demostró que algunas víctimas fueron enterradas en éste último lugar de primera mano, mientras otras fueron asesinadas en una locación diferente y luego sus restos fueron depositados en el Pozo de Vargas. Esta hipótesis cobró más fuerza a partir de que en el año 2016 fueron identificados en el pozo de Vargas los restos de Pedro y Jorge Rondoletto y de Luis Eduardo Falú. Sobre estas tres víctimas existía información que daba cuenta de su ejecución sumaria en el Arsenal. Por ello, la identificación de parte de sus restos en la fosa de Vargas, terminó de poner en crisis, ya muchos años luego de concluido el juicio, las hipótesis que los familiares de desaparecidos

venían sosteniendo respecto de la distribución de tareas entre los campos de detención.

Es importante señalar que cuando se estaba desarrollando el juicio ya se habían producido 12 identificaciones de personas cuyos restos habían sido arrojados al pozo de Vargas. Muchas de las víctimas de esa causa, fueron identificadas más tarde<sup>46</sup>.

Las exposiciones periciales en audiencia se completaron con inspecciones oculares al pozo de Vargas y al Arsenal.

Fue la primera vez que se realizó una inspección abierta al público y la prensa además de familiares de desaparecidos, sobrevivientes y los abogados y funcionarios que participaron del proceso. Durante la visita se pudo observar el polvorín que funcionó como centro clandestino de detención, el cual fue identificado por diferentes sobrevivientes.

También se accedió al lugar donde fueron descubiertas las fosas, el cual se encuentra reconstruido arqueológicamente, y donde los peritos explicaron in situ los hallazgos de cadáveres, explicando la mecánica represiva. Fue una de las postales más impactantes del juicio (La Gaceta, 2013, 13 de septiembre).

### **Los delitos sexuales en la Megacausa “Arsenales II – Jefatura II”**

Hasta la realización de la Megacausa, la violencia sexual en el terrorismo de Estado no había sido juzgada en Tucumán. Era una problemática que no había formado parte de la agenda principal de las organizaciones de derechos humanos, sino que venía siendo impulsada por organizaciones feministas, principalmente el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM)<sup>47</sup>. En ese marco fue importante el trabajo de algunos actores judiciales claves para visibilizarla.

Durante el Juicio a las Juntas, los delitos sexuales habían sido englobados como parte de los excesos cometidos por el personal militar o policial. Por ello también fueron excluidos de las leyes de impunidad. Con la reapertura de las causas judiciales, fueron considerados por jueces y fiscales como parte de la tortura.

A partir de las acciones de CLADEM, víctimas del terrorismo de Estado y querellantes, se comenzó a visibilizar a los delitos y la violencia sexual sufridos por las víctimas de manera autónoma de la tortura. Las agresiones sexuales y la violencia de género lesionaron a las mujeres en su calidad de tales, por haber formado parte de las acciones disciplinadoras –impuestas por la cultura machista y patriarcal– sobre el cuerpo de mujeres, que renegaban de los lugares tradicionales que la sociedad tenía reservados para ellas. La mujer militante era la muestra más clara de esa rebeldía.

De esta manera, y también especialmente a partir de que la nueva Procuradora General de la Nación instruyó los fiscales sobre la necesidad de impulsar acusaciones por los delitos sexuales, de manera autónoma de la tortura<sup>48</sup>, es que el juzgamiento de delitos

sexuales llegó a ser parte de la Megacausa.

Una vez iniciado el proceso, se presentó un nuevo desafío: evitar que quienes debían declarar en relación con delitos contra su integridad sexual sean revictimizadas durante su exposición. Por ello, a los fines de tomar estos testimonios, y a partir de las peticiones de los querellantes, el tribunal tucumano dictó la acordada 04/2013, que estableció un protocolo especial con el fin de tomar declaraciones a las víctimas.

A través del Protocolo se busca disponer de un mecanismo que establezca con claridad los pasos a seguir en estos casos, de manera de ordenar el debate, unificar criterios y evitar soluciones confusas, facilitando a las personas que declaren haber sido víctimas de estos delitos un ambiente propicio y adecuado para el relato del testimonio resguardando de esta manera la sensibilidad de quienes declaran.<sup>49</sup>

Entre las reglas pautadas por el tribunal para el desarrollo de la declaración de víctimas de delitos sexuales, se prevé el desalojo de la sala y la advertencia a las partes respecto del tenor de las preguntas a formular que tienen que contemplar el género del testigo para evitar expresiones que puedan avergonzarlo, además de evitar “incurrir en expresiones que pudieran hostigar, amedrentar, o avergonzar a la persona”.<sup>50</sup>

Este protocolo fue dictado luego de que en diciembre de 2012, declaró como testigo experta en la causa, a partir de la propuesta de la querrela de Marta Rondoletto, Susana Chiarotti. Chiarotti es una abogada feminista, miembro de CLADEM, que expuso sobre la inclusión de los delitos sexuales como delitos de lesa humanidad, y su desarrollo en la jurisprudencia internacional.

El testimonio de Chiarotti fue esencial para el proceso, no solamente por su valor en términos de prueba jurídica, sino porque sus expresiones y conceptos fueron incorporados en la sentencia definitiva de la causa.

## **La sentencia**

El proceso concluyó en diciembre del año 2013, se extendió a lo largo de 12 meses, con tres audiencias semanales, fue solamente superado en su extensión por la causa “Operativo Independencia” (años 2016/2017). “Más de 100.000 fojas en 450 cuerpos. 90 audiencias”, señaló el diario La Gaceta (2013, 31 de diciembre) respecto del balance del proceso. La sentencia definitiva fue dictada en diciembre de 2013, y los fundamentos fueron dados a conocer en marzo del año siguiente.

Respecto a las condenas o absoluciones de los acusados, las decisiones no fueron unánimes, sino que los jueces votaron de manera dividida. Los camaristas Casas y Jiménez

Montilla condenaron a 37 de los 41 imputados, absolvieron a dos de los tres civiles imputados –fueron beneficiados el sacerdote Mijalchick y Juan Carlos Benedicto–, un militar y un ex miembro de la gendarmería. Sobre todos estos acusados, Reynaga votó en disidencia y a favor de su condena.

Además, el voto de los jueces Casas y Jiménez Montilla incluyó una decisión sin precedentes en el resto del país, que fue la declaración de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua. Por ello, a pesar de haber encontrado que los acusados eran responsables de múltiples homicidios calificados, les impusieron sanciones que para los querellantes y el movimiento de derechos humanos fueron irrisorias. Los argumentos utilizados para resolver de esa manera rozaban los fundamentos de la obediencia debida<sup>51</sup>. Sostuvo la resolución:

En aquellos casos de oficiales jóvenes, que revistan en los más bajos grados de la carrera militar, existe la posibilidad de atenuar su culpabilidad tal como lo admitieron los estatutos de los juicios de Nüremberg, de los Tribunales Penales Internacionales (...). En consecuencia, lo que se debe analizar es si tal situación de obediencia debida ha mantenido incólume el máximo grado de culpabilidad, ésta se ha visto atenuada o incluso eventualmente ha obrado como eximente.<sup>52</sup>

Pese a que el texto hacía referencia al caso de jóvenes oficiales de grados bajos, lo cierto es que la decisión benefició a todos los oficiales de inteligencia del ejército, salvo uno de ellos. Como resultado de ello, militares que tenían el grado de capitán –rango similar al de Astiz en la armada– y que tuvieron responsabilidad primaria en los secuestros, las torturas y la decisión sobre la vida o la muerte de los prisioneros de Arsenales, fueron condenados a penas menores que las previstas por la ley. El delito de homicidio calificado, acusación que pasaba sobre la cabeza de los militares y policías, prevé la pena más grave de la ley, que es la prisión perpetua, por ello, para darles una sanción menor, los jueces recurrieron a ese artificio de declararla inconstitucional.

Los únicos acusados que recibieron la máxima condena fueron tres policías, Roberto Alborno y Luis Armando De Cándido –que ya tenían cadena perpetua por otros casos– y Ricardo Oscar Sánchez de la policía de Tucumán y un solo militar, Luis Orlando “Capitán Vargas” o “Naso” Varela, uno de los más cruentos interrogadores del centro clandestino de detención Arsenales.

Esta decisión no fue respaldada por el juez Reynaga, quien impuso a todos los condenados por homicidios la pena de prisión perpetua.

Los montos de las penas no reflejaban el horror que se graficó en el juicio a partir de los testimonios de los sobrevivientes y la prueba pericial. Marta Rondoletto, una de las querellantes de la causa, dijo sobre este punto “Evidentemente no hay una comprensión

legítima, acorde a las circunstancias, sino las condenas nunca podrían haber sido lo que han sido, sobre todo a la gente de inteligencia, que era lo medular del sistema represivo” (Marta Rondoletto, 2014, entrevista realizada por la autora).

Respecto de las acusaciones por delitos sexuales, éstas fueron acogidas favorablemente por todos los miembros del tribunal, y se condenó consecuentemente a los imputados por delitos sexuales, entendiéndolos como delitos de lesa humanidad.

En el mismo pronunciamiento, el tribunal decidió que los imputados debían permanecer encarcelados para cumplir su pena. Esto implicó un cambio respecto de la postura adoptada por los jueces en el caso de Bussi en el año 2008, quien permaneció en prisión domiciliaria luego de su condena. Esta parte del fallo fue festejado por los familiares de desaparecidos y el movimiento de derechos humanos, ya que implicaba la concreción de su demanda de “Cárcel común, perpetua y efectiva”.<sup>53</sup>

La sentencia fue apelada ante la Cámara Federal de Casación Penal en marzo de 2014, la que resolvió la cuestión recién a finales de agosto del año 2018, es decir cuatro años después. El tribunal superior modificó las penas impuestas a los acusados, imponiéndoles prisión perpetua a quienes habían sido condenados por homicidios calificados. Sin embargo confirmó las absoluciones dictadas y revocó la condena impuesta a otros siete imputados.

En noviembre de 2014, el mismo tribunal de casación ya había revocado la orden de que los condenados cumplan su pena en una unidad penitenciaria.

El proceso judicial dejó la sensación de que la justicia actúa demasiado tarde, y muchas veces, después de décadas de espera, los resultados no están a la altura de las expectativas de los familiares de desaparecidos, que siguen esperando memoria, verdad y justicia.

## Notas

- 1 Surgió en todo el país en la segunda mitad de la década del setenta. Integran el movimiento de derechos humanos organizaciones que nuclean exclusivamente a afectados directos y sus familiares tales como Madres de Detenidos Desaparecidos, Familiares de Desaparecidos, Abuelas de Plaza de Mayo, Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, Asociaciones de Presos Políticos e HIJOS. Otros espacios reúnen indistintamente a quienes revisten esa características y quienes no, entre los más renombrados que integran esta categoría se puede mencionar al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), La Liga por los Derechos del Hombre (LADH), el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) y el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ).
- 2 Del núcleo organizativo original se desprendió finalizando la década del setenta el grupo de madres de detenidos desaparecidos. Luego algunos de sus integrantes conformaron APDH, a posteriori se reorganizaron bajo el nombre de FADETUC y en el año 2011, un grupo de sus activistas conformaron la Fundación Memorias e Identidades del Tucumán.

- Todos estos grupos tuvieron demandas y emprendieron acciones coincidentes en la búsqueda de justicia, las cuales se desarrollaron de manera colectiva y no por organizaciones (Vitar, en prensa).
- 3 Para periodizar el terrorismo de Estado en Tucumán, vamos a tomar los años 1975 a 1983. Así se puede dar cuenta del inicio del Operativo Independencia en febrero de 1975 y el fin de la dictadura militar en diciembre de 1983.
  - 4 Esta organización, que surge en 1984, estuvo integrada inicialmente por veintidós abogados y abogadas. Quedó finalmente conformado por tres mujeres: Laura Figueroa, Liliana Vitar y Alicia Noli, Las primeras dos no eran afectadas directas. Noli, en cambio, tenía a su marido Enrique Sánchez desaparecido, se desempeñó también como representante de la CONADEP en Tucumán. Liliana Vitar era abogada ad honorem de la Comisión Bicameral. Entre sus miembros se encontraban Ángel Paliza y Pascual Ariño, hermano de un desaparecido.
  - 5 El juicio a las Juntas Militares o Causa 13/84: Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del poder ejecutivo nacional. Sentencia del 9 de diciembre de 1985. Tuvo a su cargo el juzgamiento de los integrantes de las juntas militares que gobernaron el país entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, por 709 casos de violaciones a los derechos humanos.
  - 6 Anexo pruebas Causa Menéndez - Anexo II (a) Centro Clandestino de Detención Jefatura de Policía.
  - 7 La Comisión Bicameral se formó por la ley provincial 5599, y su objeto era reunir denuncias de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en Tucumán entre 1974 y 1983. La CONADEP fue creada por un decreto del poder ejecutivo nacional y recibió denuncias de todo el país.
  - 8 Esto es lo que se conoció como estrategia de “autodepuración de las fuerzas armadas” y fue plasmado en el decreto 158/83 del 13 de diciembre de 1983. La reglamentación emitida por Alfonsín preveía que si la investigación no avanzaba ante la justicia militar, la justicia federal podía abocarse a investigar. Esto fue finalmente lo que sucedió.
  - 9 Sus restos fueron encontrados en el pozo de Vargas e identificados mediante ADN en el año 2017.
  - 10 Sus restos fueron encontrados en el pozo de Vargas e identificados mediante ADN.
  - 11 Fue imposible determinar la fecha exacta de su presentación porque los escritos no tienen fecha de recepción. Probablemente hayan sido presentados buscando paliar los efectos de la ley de punto final.
  - 12 Anexo pruebas Causa Menéndez - Anexo II (C) Centro Clandestino de Detención ‘Escuelita’ – Famaillá.
- Anexo pruebas Causa Menéndez - Anexo II (a) Centro Clandestino de Detención Jefatura de Policía.

Anexo pruebas Causa Menéndez - Anexo II (B) Centros Clandestinos de Detención. Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga.

- 13 Nominadas por el movimiento de derechos humanos como “leyes de impunidad”. Ley 23.492, conocida como de Punto Final, fue sancionada el 23 de diciembre de 1986. Estableció la caducidad de la acción penal, dentro de los sesenta días corridos a partir de su promulgación, que benefició a todos aquellos miembros de fuerzas de seguridad o armadas imputados por violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1975 y 1983, que no hubieran sido indagados dentro del plazo legal. La ley 23.521, o ley de Obediencia Debida fue sancionada el 4 de junio de 1987 y estableció la presunción, que no admitía prueba en contrario que todo el personal de fuerzas armadas o de seguridad acusados de violaciones a los derechos humanos entre 1975 y 1983 había actuado en virtud de obediencia debida, si al momento de los hechos revistaba por debajo de los rangos establecidos en la ley. Por ello los consideraba no punibles y prohibía su juzgamiento.
- 14 Fue conocida con ese nombre pero su carátula es: “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones”.
- 15 Tuvo inicio a partir del Decreto “S” N° 261/75, firmado por Estela Martínez de Perón, que ordenó al Ejército ejecutar operaciones en Tucumán a los fines de “aniquilar el accionar subversivo” en la provincia de Tucumán. Para los organismos de derechos humanos de Tucumán y también la justicia, marcó el inicio del plan sistemático de violaciones a los derechos humanos en la provincia.
- 16 De acuerdo al testimonio de Osvaldo Humberto Pérez, ex detenido, fue inaugurado el 30 de junio de 1976, cuando se trasladó en un colectivo a todos los detenidos en el centro clandestino Reformatorio hasta este lugar.
- 17 Ubicado en las instalaciones de la Escuela Diego de Rojas, en la ciudad de Famailá, fue el primer lugar que funcionó como centro clandestino de detención en la provincia y el país. Al respecto es importante mencionar que se trató del primer lugar especialmente preparado para funcionar como espacio concentracionario, poniendo a disposición de sus operadores, de una tecnología del terror, en los términos en los que lo plantea Calveiro (2004).
- 18 Causa “Jefatura de Policía (CCD) s/ secuestros y desapariciones”, Expte J N° 29/09. Luis Armando De Cándido es policía y fue miembro del SIC, Carlos Esteban también policía y su hermano. Mario Zimerman, militar retirado fue Jefe de Policía entre 1976 y 1977 y Luis Alberto Cattaneo, fue el segundo comandante de la V Brigada.
- 19 Los policías acusados eran: Antonio Esteban Vercellone, Roberto Heriberto Albornoz, Ramón César Jodar, Rolando Reyes Quintana, Ricardo Oscar Sánchez, Juan Alberto Abraham, Ángel Custodio Moreno, Hugo Rolando Albornoz, Luis Armando De Candido, Guillermo Agustín Ugarte, Pedro Joaquín Pasteris, Felix Insaurralde, Oscar Humberto Gómez, Hugo Figueroa, Miguel Angel Chuchuy Linares, María Luisa Acosta de Barraza, María Elena Guerra. Los militares: Luciano Benjamín Menéndez, Luis Edgardo Ocaranza, Mario Miguel D Ursi, Camilo Angel Colotti, Ernesto Arturo Alais, Jorge Omar Lazarte.

- 20 Se trata de Antonio Cruz y Omar Eduardo Torres. Los testimonios y denuncias fueron consultadas en los expedientes: "Carlóni de Campopiano, Celina Adelaida s/ secuestro y desaparición de Julio Cesar Campopiano" y "Bussi, Antonio D. y otros s/ secuestro y desaparición de Rondoletto Pedros y otros". Torres además declaró como testigo en las audiencias de fecha 16/05/2013 del juicio Megacausa "Arsenales II – Jefatura II".
- 21 Marta Rondoletto tiene a cinco miembros de su familia desaparecidos, sus padres Pedro Rondoletto y María Cenador; sus hermanos Silvia y Jorge y su cuñada Azucena Bermejo, embarazada. Fueron secuestrados de la casa familiar en el barrio de Ciudadela en San Miguel de Tucumán en noviembre de 1976. Fueron vistos tanto en la Jefatura como en Arsenales. Los restos de todos los integrantes de la familia fueron identificados en el pozo de Vargas. Marta Rondoletto es una activa militante política, social y del movimiento de derechos humanos.
- 22 Archivo Fundación Memorias e Identidades del Tucumán (en adelante A.F.M.I.T.), Comunicado de Prensa firmado por HIJOS Tucumán, FADETUC y la Asociación de Abogados de Tucumán, abril de 2007.
- 23 En este sentido se destaca el informe del Programa Verdad y Justicia sobre el Destacamento de Inteligencia 142 del Ejército. El trabajo no solamente explicaba desde la perspectiva de los reglamentos militares como actuaba la inteligencia militar, sino que detallaba las nóminas del personal militar que integró el destacamento y cuáles eran sus responsabilidades en ese órgano.
- 24 Causa "Actuaciones Complementarias de Arsenales Miguel de Azcuénaga centro clandestino de detención s/Secuestros y Desapariciones Expte. n° 443/84 y conexos", resolución del juzgado federal N°1 de Tucumán del 27 de diciembre de 2010.
- 25 López Guerrero fue identificado por una sobreviviente de Arsenales y luego su nombre surgió de la lista de los integrantes del Batallón 601 del ejército, y el personal civil de inteligencia (PCI) que se desempeñó en los destacamentos de inteligencia. La lista fue desclasificada por el Ministerio de Defensa en el año 2010.
- 26 Los imputados eran Roberto Heriberto Albornoz de la policía de Tucumán. Del Ejército argentino: Miguel Alfredo Manuel Paz, Augusto Leonardo Neme, Luis Daniel De Urquiza, Luis Orlando Varela, Hugo Enzo Soto, Ernesto Alais, Fernando Torres, Ramón Alfredo Ojeda Fuente, Carlos Eduardo Trucco, Ariel Rolando Valdiviezo, Adolfo Ernesto Moore, Camilo Ángel Colotti, Pedro Osvaldo Caballero. Por la Gendarmería nacional: Tomás Adolfo Güemes, José Carlos Sowinski, Celso Alberto Barraza, Marcelo Omar Godoy, Alberto Héctor Rafael Montes de Oca, Ernesto Rivero, Benito Palomo. Respecto de los civiles: José Eloy Mijalchick, Juan Carlos Jesús Benedicto y Guillermo López Guerrero. Paz murió antes del inicio del juicio y Alais fue separado al inicio del debate oral por razones de salud.
- 27 Los casos en los que intervino la abogada eran los siguientes: la familia Holmquist por la desaparición de Luis Adolfo; a Guillermina Romano por el secuestro de su hija Ana Cristina Corral; a Ana María Falú por la desaparición de su hermano Luis Eduardo Falú; Zaira Auad por el secuestro de su marido Enrique Gonzalo Díaz Macías; a Diego Reynaga por el

secuestro de su madre Ana María Sosa; a María Rosa Hourbeigt por el caso de Armando Archetti; Claudia Villegas por el secuestro de sus hermanos Aída Inés Villegas y Jorge Villegas; a Andrés Héctor Lorenzo Lerma por su secuestro; a Nélida Medina por el secuestro de su hijo Ramón Oscar Bianchi; a Celia Medina por su propio secuestro.

- 28 Alfredo Forti junto a sus tres hermanos y su madre Ana María Sosa de Forti, fueron secuestrados de un avión en el aeropuerto de Ezeiza, minutos antes de despegar rumbo a Venezuela, donde la familia se iba a exiliar. Luego de unos días los niños fueron liberados y Ana María fue enviada a Tucumán, al centro de detención de la Jefatura de Policía. Permanece desaparecida. El caso de la familia formó parte del juicio a las Juntas. Al momento del desarrollo del juicio Forti era secretario de Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa de la Nación.
- 29 Luego del juicio de Jefatura de Policía, el fiscal titular se jubiló y su puesto quedó vacante. La ley del Ministerio Público habilita la designación de abogados que trabajen en la procuración, para desempeñar el rol de fiscales para juicios determinados y durante su duración.
- 30 Tal el caso de Lis Adolfo Holmquist; Ana Cristina Corral, Raúl Enrique Fernández; la familia Rondoletto; Julio César Campopiano; los hermanos Fernando Ramiro y Gloria Constanza Curia; Francisco Rafael Díaz; los hermanos Berta María, Carlos Severino y Luis Alberto Soldatti, Azucena Sosa de Forti, entre otros. Estos casos fueron impulsados por referentes históricos del movimiento de derechos humanos, entre ellos madres desaparecidas, quienes declararon en el proceso como testigos.
- 31 En ambos casos los testigos del paso de las víctimas por ambos centros de detención eran los gendarmes respecto de Arsenales y la declaración del ex detenido Juan Martín Martín respecto de la Jefatura de Policía.
- 32 Escrito presentado el 09 de octubre de 2003 en el marco de la causa “Holmquist, Luis Adolfo; Fernández Enrique Raúl y Corral Ana Cristina s/ privación ilegal de la libertad”.
- 33 Se trata de un pozo cisterna del ferrocarril, que tiene más de 40 metros de profundidad. Fuente: “Romero Enrique Fernando s/ su denuncia”, en trámite ante el Juzgado Federal N°2 de Tucumán.
- 34 Se trató de Guillermo Vargas Aignasse, secuestrado en abril de 1976. Justamente por su secuestro y desaparición fue enjuiciado y condenado Antonio Domingo Bussi a prisión perpetua en el año 2008.
- 35 Esto también demuestra que no podemos afirmar que el golpe de Estado haya marcado una ruptura en las prácticas represivas desarrolladas en la provincia. Sin embargo, si podemos señalar cambios a partir de la asunción de Bussi, en reemplazo de Adel Vilas como principal responsable militar de la provincia.
- 36 Tribunal Oral Federal de Tucumán (en adelante T.O.F.T.), declaraciones testimoniales de Juan Carlos Clemente (2010) y Osvaldo Humberto Pérez (2010), en las audiencias orales de la causa “Jefatura de Policía (CCD) s/secuestros y desapariciones”, Expte. J N°9/29.

- <sup>37</sup> Además de estos dos lugares, también se identificaron restos de personas desaparecidas en los Cementerios de Tacanas y del Norte.
- <sup>38</sup> Se inspeccionaron los centros clandestinos de detención montados en la escuela Diego de Rojas en Famaillá, conocida como "La Escuelita de Famaillá"; en el ex ingenio Nueva Baviera, también en Famaillá; el ex ingenio Santa Lucía donde funcionó la "Base de Santa Lucía"; y un paraje denominado Caspinchango, donde se construyó el pueblo Teniente Berdina, en el departamento Monteros, donde funcionó una base militar conocida como "Chimenea Mota". Además, en San Miguel de Tucumán se inspeccionó el lugar conocido como "Reformatorio", en el hogar de niños Belgrano y la Escuela Universitaria de Educación Física (EUDEF), dependiente de la UNT.
- <sup>39</sup> Causa N°400563/2005, "Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga s/ Investigación s/ Localización de Fosas Comunes".
- <sup>40</sup> En su página el LIGIAAT indica que "se constituyó como grupo de trabajo a partir de un taller de formación llevado a cabo en Tucumán por miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en el año 2000". Disponible en: <https://info.csnat.unt.edu.ar/investigacion/institutos/ligiaat/conformacion/historia>.
- <sup>41</sup> Megacausa "Arsenales II – Jefatura II", reconstrucción del CCD Arsenales, de acuerdo a las exposiciones de Patricia Cuenya, Diego Leiton y Ezequiel Del Bel (LIGIAAT) y Ruy Zurita (CAMIT); audiencia oral de fecha 12 de septiembre de 2013.
- <sup>42</sup> Ibidem.
- <sup>43</sup> Ya que continúan en curso las investigaciones judiciales en procura de otros enterramientos.
- <sup>44</sup> Entre las víctimas del juicio cuyos restos fueron hallados en Arsenales e identificados en el año 2012 se encuentran: Pedro Guillermo Corroto, Rosario Argañaraz, Ricardo Luis Salinas, Damián Octavio Márquez. Además fueron identificados allí José Máximo Tapia; Juan Ángel Giménez; Miguel Ángel, Avelino y Hugo Marcelo Alarcón; Felipe Arturo Uruña; Eduardo Marcelo Vizcarra y José Luis Maldonado. En octubre de 2018 se identificó a la víctima número 13, se trata de Alberto Pascual "Peto" Pereyra.
- <sup>45</sup> Causa judicial "Cía. de Arsenales s/ Investigación s/ Localización de Fosas Comunes y otros", Expte. N° 563/05.
- <sup>46</sup> A.F.M.I.T., Listado de detenidos desaparecidos identificados en Tucumán, por lugar de hallazgo, Junio de 2017.
- <sup>47</sup> En el año 2010 habían presentado un *Amicus Curiae* en la causa "Riveros" en Campo de Mayo. "El objetivo del Amicus era aportar argumentos para lograr el reconocimiento, juzgamiento y castigo de los delitos contra la integridad sexual que figuran en los testimonios correspondientes a esa Causa" (Aucía et al, 2011, p.11). Este fue el puntapié inicial para el juzgamiento de los delitos sexuales como autónomos de la tortura en el resto del país.
- <sup>48</sup> Consideraciones sobre el Juzgamiento de los delitos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado. Resolución PGN N°557/2012.

- <sup>49</sup> T.O.F.T., Acordada 04/2013, año 2013.
- <sup>50</sup> T.O.F.T., Regla 8, Acordada 04/2013, año 2013.
- <sup>51</sup> T.O.F.T., causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09)”, Expte.: A - 81/12, sentencia de fecha 19 de marzo de 2014. La resolución condenó a prisión perpetua a Albornoz, De Candido, el policía Sánchez y el militar Varela. El resto de los imputados considerados culpables de homicidios recibieron penas que iban entre los 20 y 10 años.
- <sup>52</sup> T.O.F.T., sentencia causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones, Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09”, 19/03/2014, p. 2035.
- <sup>53</sup> Consigna coreada en manifestaciones alusivas a la temática y en las puertas del tribunal el día de la sentencia.

### **Fuentes inéditas**

Anexo pruebas Causa Menéndez - Anexo II (a) Centro Clandestino de Detención Jefatura de Policía.

Anexo pruebas Causa Menéndez - Anexo II (B) Centros Clandestinos de Detención. Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga.

Anexo pruebas Causa Menéndez - Anexo II (C) Centro Clandestino de Detención “Escuelita’ – Familia’”.

Archivo Fundación Memorias e Identidades del Tucumán (en adelante A.F.M.I.T.), Comunicado de Prensa FADETUC e HIJOS por las indagatorias en la causa “Arsenales”.

A.F.M.I.T., Comunicado de Prensa firmado por HIJOS Tucumán, FADETUC y la Asociación de Abogados de Tucumán, abril de 2007.

A.F.M.I.T., Listado de detenidos desaparecidos identificados en Tucumán, por lugar de hallazgo, junio de 2017.

Bussi, Antonio D. y otros s/ secuestro y desaparición de Rondoletto Pedros y otros.

Carlón de Campopiano, Celina Adelaida s/ secuestro y desaparición de Julio Cesar Campopiano.

Compañía de Arsenales Miguel de Azcuénaga s/ Investigación s/ Localización de Fosas Comunes. Expediente N°400563/2005.

Holmquist, Luis Adolfo; Fernández Enrique Raúl y Corral Ana Cristina s/ privación ilegal de la libertad.

Jefatura de Policía (CCD) s/ secuestros y desapariciones. Expte J N° 29/09.

Juzgado Federal N° 2, Lista de las personas denunciadas desaparecidas identificadas en el Pozo de Vargas al 01/06/2017”, Tucumán.

Procuración General de la Nación, Resolución PGN N°557/2012, Consideraciones sobre el Juzgamiento de los delitos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado.

Tribunal Oral Tucumán (en adelante T.O.F.) Sentencia Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones. Registro audiovisual de audiencias orales.

## Referencias citadas

- Alonso, L. (2008). El surgimiento del Movimiento Argentino por los Derechos Humanos en Perspectiva Comparada. Páginas. *Revista Digital de la Escuela de Historia*, 1(1), 87-109. doi: <http://dx.doi.org/10.35305/rp.v1i1.152>.
- Aucía, A., Barrera, F., Berterame, C., Chiarotti, S., Paolini, A. & Zurutuza, C. (2011). *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el terrorismo de Estado*. Rosario, Argentina: ART Talleres Gráficos.
- Calveiro, P. (2004). *Poder y Desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Colihue.
- Colectivo La Palta. (2012, 3 de marzo). La justicia a paso lento. Entrevista a Marta Rondoletto. Recuperado de [www.colectivolapalta.com.ar/2012/03/03/la-justicia-a-paso-lento/](http://www.colectivolapalta.com.ar/2012/03/03/la-justicia-a-paso-lento/)
- Feierstein, D. (2007). Sobre el rol del derecho en la construcción de la memoria colectiva. En *Segundo Encuentro de prácticas sociales genocidas*. Reunión llevada a cabo en UNTREF, Buenos Aires.
- Feierstein, D. (Comp.). (2009). *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Jelin, E. (1995). La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina. En C. Acuña; M. I. González Bombal; E. Jelin; O. Landi; L. A. Quevedo; C. Smulovitz y A. Vaccheri (Eds.), *Juicios Castigos y Memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (pp. 101-146). Buenos Aires, Argentina: Edición Nueva Visión.
- Kotler, R. (2010). De familiares a madres, orígenes del Movimiento de Detenidos Desaparecidos de Tucumán, Argentina 1976-1983. En *X Encuentro Nacional de Historia Oral, Testemunhos História e Política*. Reunión llevada a cabo en Recife, Brasil.
- La Gaceta. (2007, 22 de junio). Ordenan un embargo de \$65 millones contra Bussi. *Diario La Gaceta*. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/223326/politica/ordenan-embargo-65-millones-contrabussi.html>
- La Gaceta. (2011, 15 de noviembre). Al menos quince cadáveres en una fosa común. *Diario La Gaceta*. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/469660/politica/al-menos-quince-cadaveres-fosa-comun.html>
- La Gaceta (2013, 13 de septiembre). Las víctimas y los peritos recrearon el horror del Arsenal. *Diario La Gaceta*. Recuperado de: <https://www.lagaceta.com.ar/nota/560146/politica/victimas-peritos-recrearon-horror-arsenal.html>
- La Gaceta. (2013, 31 de diciembre). Una "Megacausa" que revivió el horror. *Diario La Gaceta*. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/574012/anuario-2013/Megacausa-revivio-horror.html>

- Mira, J. (2011) La lucha sin fronteras por la justicia: la emergencia de la “memoria jurídica” a partir de los juicios por los desaparecidos. En *Primeras Jornadas de Difusión de Tesis de Memoria y Pasado Reciente*. Reunión llevada a cabo en Instituto de Desarrollo Económico y Social, Buenos Aires.
- Rearte, R. (2008, 30 de agosto). “La táctica es unificar por centro clandestino” Entrevista a Jorge Auat. *Diario Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/el-pais/1-110655-2008-08-30.html>
- Vitar, J. (en prensa). “No hubo guerra, hubo genocidio”. *Familiares de desaparecidos de Tucumán y la lucha contra la impunidad*. Tucumán, Argentina: EDUNT.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución  
- NoComercial - SinDerivadas 2.5 Argentina.